



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA

Noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso Ejecutivo del EDIFICIO TORRE 8-34, NIT. No. 901.061.223-5 contra BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7. Radicación: 410014189004- 2023-00940-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía, viene con el lleno de las formalidades legales y el título ejecutivo adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

1. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor del EDIFICIO TORRE 8-34 contra BANCO DAVIVIENDA S.A, por las sumas que se relacionan así:

Cuotas de Administración

- 1.1 La suma de \$134.996., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2022., más los intereses moratorios desde el 01 de mayo de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2 La suma de \$ \$314.000., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2022., más los intereses moratorios desde el 01 de junio de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera,



liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.3 La suma de \$ \$314.000., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2022., más los intereses moratorios desde el 01 de julio de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4 La suma de \$ \$314.000., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2022., más los intereses moratorios desde el 01 de agosto de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5 La suma de \$ \$314.000., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2022., más los intereses moratorios desde el 01 de septiembre de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6 La suma de \$ \$314.000., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2022., más los intereses moratorios desde el 01 de octubre de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.7 La suma de \$ \$314.000., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2022., más los intereses moratorios desde el 01 de noviembre de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.8 La suma de \$ \$314.000., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2022., más los intereses moratorios desde el 01 de diciembre de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.9 La suma de \$314.000., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2022., más los intereses moratorios desde el 01 de enero de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.10 La suma de \$ 360.000., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2023., más los intereses moratorios desde el 01 de febrero de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.11 La suma de \$ 360.000., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2023., más los intereses moratorios desde el 01 de marzo de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.12 La suma de \$ 360.000., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2023., más los intereses moratorios desde el 01 de abril de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.13 La suma de \$ 360.000., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2023., más los intereses moratorios desde el 01 de mayo de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera,



liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.14 La suma de \$ 360.000., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2023., más los intereses moratorios desde el 01 de junio de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.15 La suma de \$ 360.000., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2023., más los intereses moratorios desde el 01 de julio de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.16 La suma de \$ 360.000., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2023., más los intereses moratorios desde el 01 de agosto de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.17 La suma de \$ 360.000., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2023., más los intereses moratorios desde el 01 de septiembre de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.18 Por las cuotas de expensas que llegaran a deberse a futuro más los intereses moratorios.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.



2.- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4.- Reconocer personería adjetiva al Dr. JENNY CAROLINA NASAYO CERQUERA, como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad al memorial poder conferido.

Notifíquese;

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ  
Jueza

KSE